



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)  
NIT: 860.013.798-5  
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

## Resolución n.º 1 de 2021 (1 de febrero)

«Por la cual se modifica el artículo 133 de la Resolución n.º 23 de noviembre 30 de 2020».

La Consiliatura de la UNIVERSIDAD LIBRE en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 25, numeral 19, y

### CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Consiliatura fijar los derechos pecuniarios que pueda exigir la universidad directamente.
2. Que la Consiliatura en sesión de los días 27 de octubre y 4 de noviembre de 2020, según consta en actas, fijó los derechos pecuniarios que puede exigir la Universidad Libre, con base en los cuales se expidió la Resolución n.º 23 de noviembre 30 de 2020 «Por la cual se fijan los derechos pecuniarios que la Universidad Libre podrá exigir durante la vigencia de 2021».
3. Que es política institucional procurar la máxima calidad de los programas académicos de posgrado estableciendo matrículas al alcance de las capas medias de la población colombiana.
4. Que la Consiliatura en sesión de 29 de enero de 2021, de conformidad con los conceptos de la Rectoría Nacional, determinó ajustar el valor de la matrícula anual del programa de Doctorado en Derecho para los estudiantes nuevos y antiguos a \$22.000.000,00.
5. Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 133 de la Resolución n.º 23 de noviembre 30 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 133. En Derecho.** El valor de la matrícula para el Doctorado en Derecho de la Sede Principal, para la vigencia de 2021 será:

AÑO	CICLO ENE-DIC
I	22.000.000,00
II	22.000.000,00
III	22.000.000,00



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Resolución n.º 1 de febrero 1 de 2021 «Por la cual se modifica el artículo 133 de la Resolución n.º 23 de noviembre 30 de 2020». Página 2 de 2

**Parágrafo.** Quienes a la fecha hayan cancelado el valor de \$27.822.000,00, si pagaron la matrícula para primero o segundo, la diferencia se les tendrá como un saldo a favor para el siguiente ciclo. Si el pago corresponde al tercer ciclo, la universidad reintegrará la diferencia al estudiante o, si es becario, a quien le otorga la beca.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al 1 día del mes de febrero de 2021.

(Original firmada)  
JORGE ALARCÓN NIÑO  
Presidente

(Original firmada)  
FLORO HERMES GÓMEZ PINEDA  
Secretario General

